**INFORME No. 81/15**

**CASO 12.813**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

BLANCA OLIVIA CONTRERAS VITAL Y OTROS

MÉXICO

OEA/Ser.L/V/II.156

Doc. 34

28 octubre 2015

Original: español

Aprobado por la Comisión en su sesión No. 2054 celebrada el 28 de octubre de 2015
156 período ordinario de sesiones

**Citar como:** CIDH, Informe No. 81/15, Caso 12.813. Solución Amistosa. Blanca Olivia Contreras Vital y otros. México. 28 de octubre de 2015.

**www.cidh.org**

**INFORME No. 81/15**

**CASO 12.813**

SOLUCIÓN AMISTOSA

BLANCA OLIVIA CONTRERAS VITAL Y OTROS

MEXICO

28 DE OCTUBRE DE 2015[[1]](#footnote-1)

1. **RESUMEN**
2. El 9 de junio de 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Comisión Interamericana", "Comisión" o "CIDH") recibió una denuncia presentada por José de Jesús Esqueda Díaz, defensor público federal adscrito al Tribunal Unitario del XXIII Circuito en Zacatecas (en adelante "peticionario"), actuando en representación de Blanca Olivia Contreras Vital, José Antonio Martínez Jiménez, Roberto Clemente Álvarez Alvarado, Juan Gerardo Murillo Murillo y José Eduardo Martínez de Luna (en adelante “presuntas víctimas”), en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Estado mexicano”, “México” o “Estado”). Según lo alegado por el peticionario, no se habría respetado el derecho a defensa de las presuntas víctimas durante unas averiguaciones previas iniciadas en su contra.
3. El 23 de marzo de 2011, la CIDH emitió el Informe de Admisibilidad No. 13/11 por la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 7 y 8 de la Convención Americana, en concordancia con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Blanca Olivia Contreras Vital y de Roberto Clemente Álvarez Alvarado. Asimismo, declaró inadmisible la petición por la presunta violación a los artículos 2 y 25 de la Convención Americana; y, resolvió que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1.b de la Convención, la petición era inadmisible respecto de José Antonio Martínez Jiménez, Gerardo Murillo Murillo y José Eduardo Martínez Luna.
4. Después de un proceso de negociación facilitado por la CIDH, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa el 5 de octubre de 2012.
5. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por el peticionario y de la solución amistosa lograda. Habiendo revisado la conformidad de los compromisos adoptados por las partes y su cumplimiento con los principios de la Convención, la Comisión resuelve aprobar el presente informe, notificar a las partes, hacerlo público e incluirlo en el Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
6. **TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN**
7. El 23 de marzo de 2011, la CIDH emitió el Informe de Admisibilidad No. 13/11, que notificó a las partes el 14 de abril de 2011 poniéndose disposición de las partes a fin de llegar a una solución amistosa.
8. El 27 de abril de 2011, el Estado presentó información sobre el inicio de consultas internas para una posible solución amistosa, que fue trasladada al peticionario.
9. El peticionario presentó sus pretensiones en materia de reparación el 3 de mayo, 18 de mayo y 1 de junio de 2011, las cuales fueron trasladadas al Estado.
10. Las partes sostuvieron una reunión de trabajo en el país el 27 de mayo de 2011.
11. El peticionario presentó información adicional el 6 de julio y el 26 de agosto de 2011, que fue trasladada al Estado.
12. El 15 de noviembre y 8 de diciembre de 2011 el peticionario indicó la carencia de una propuesta seria por parte del Estado para llegar a un acuerdo y solicitó el cierre de la solución amistosa, lo que fue trasladado al Estado.
13. El Estado reiteró su voluntad de continuar con las negociaciones hacia una solución amistosa el 30 de enero de 2012, lo que fue trasladado al peticionario.
14. El 7 de febrero de 2012, el peticionario reiteró la solicitud de cierre de la solución amistosa.
15. El 8 de febrero de 2012, la CIDH dio por concluida su intervención en el procedimiento de solución amistosa y decidió proseguir con el trámite de la petición. Sin embargo, las partes continuaron las negociaciones en el país y firmaron un acuerdo de solución amistosa el 1 de octubre de 2012.
16. El 13 de agosto de 2014, el Estado presentó información adicional que fue trasladada al peticionario.
17. El 7 de octubre de 2015, el peticionario presentó información adicional que fue trasladada al Estado para su conocimiento.
18. El Estado presentó información adicional el 13 de octubre de 2015 que fue trasladada al peticionario para su conocimiento.
19. **LOS HECHOS ALEGADOS**

# El peticionario alegó que durante la sustanciación de los procesos penales seguidos contra Blanca Olivia Contreras Vital y Roberto Clemente Álvarez Alvarado, se habría violado su derecho a contar con una defensa adecuada, en consecuencia, las sentencias condenatorias habrían sido arbitrarias y contrarias a la Convención Americana.

# Según lo alegado por el peticionario, las presuntas víctimas habrían sido sometidas a una averiguación previa por la supuesta comisión de diferentes delitos. Dichas averiguaciones habrían culminado con decisiones condenatorias en ambos casos. El peticionario alegó que durante estos procesos, las víctimas no habrían podido comunicarse libre, privada y oportunamente con sus defensores antes de rendir sus primeras declaraciones ante el Ministerio Público.

# El peticionario alegó que no se habría asegurado una asistencia jurídica a las víctimas, con tiempo y medios adecuados para que pudieran defenderse. El peticionario consideró que la falta de designación del defensor público antes de la primera declaración y la falta de una reunión privada entre el defensor y los procesados, de manera previa a la primera declaración, habría afectado el derecho a asistencia jurídica adecuada.

# Blanca Olivia Contreras Vital fue condenada por el delito contra la salud en su modalidad de comercio (compra) de clorhidrato de cocaína el 30 de agosto de 2002, por el Juzgado Primero de Distrito de Zacatecas. El 29 de octubre de 2002, el Tribunal Unitario del Vigésimo Tercer Circuito confirmó la sentencia condenatoria. El 13 de febrero de 2003, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito resolvió en sentido negativo el recurso de amparo directo 674/2002, interpuesto a su favor y contra la resolución dictada en segunda instancia. El 21 de mayo de 2003, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia confirmó la sentencia dictada en el recurso de amparo (amparo directo en revisión 426/2003). El 23 de junio de 2005, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito declaró infundado el recurso de reconocimiento de inocencia intentado a su favor.

# Roberto Clemente Alvarez Alvarado fue condenado por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal el 19 de febrero de 2003, por el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Aguascalientes. La sentencia fue confirmada el 4 de abril de 2003, por el Tribunal Unitario del Vigésimo Tercer Circuito. El 9 de octubre de 2003, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito resolvió en sentido negativo el amparo directo 254/2003, interpuesto a su favor y contra la sentencia de segunda instancia. El 19 de abril de 2004, fue notificado que la Suprema Corte desechó por improcedente el recurso de amparo directo en revisión interpuesto contra la última resolución.

# El peticionario aclaró que habría tenido lugar un cambio jurisprudencial con la decisión de amparo radicado 1236/2004 de la Suprema Corte, en la cual se reconoció que la entrevista privada entre defensor e indiciado formaba parte del derecho de defensa de este último. Sin embargo, ese recurso de amparo directo no fue promovido a favor de las presuntas víctimas de la petición, sino de una tercera persona, y en consecuencia, dicha resolución no habría beneficiado a sus representados.

# Según lo alegado por el peticionario, las víctimas de este caso se encontraban privadas de la libertad al momento de presentación de la petición, y habrían recuperado con posterioridad su libertad por cumplimiento total de sus condenas. En ese sentido, el objeto de la petición y de la negociación del acuerdo de solución amistosa era obtener una compensación por los perjuicios ocasionados.

**IV. SOLUCIÓN AMISTOSA**

1. El 5 de octubre de 2012, las partes firmaron el acuerdo de solución amistosa, por medio del cual el Estado se comprometió a implementar distintas medidas de reparación en los siguientes términos:

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
Caso 12.813 Blanca Olivia Contreras Vital y otros**

Acuerdo de solución amistosa del caso 12.813 Blanca Olivia Contreras Vital y otros, en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que celebran, por una parte, el Estado mexicano, representado en este acto por el **Lic. Max Alberto Diener Sala**, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y la **Lic. Omeheira López Reyna**, Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, ambos de la Secretaría de Gobernación, y el **Emb. Juan Manuel Gómez Robledo**, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos y el **Emb. Alejandro Negrín Muñoz**, Director General de Derechos Humanos y Democracia, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y por otra parte, las víctimas, la **C. Blanca Olivia Contreras Vital**, quien comparece por su propio derecho y en representación de su hijo **JCC**, así como el **C. Roberto Clemente Álvarez Alvarado**, quien comparece por su propio derecho, y el **Lic. José de Jesús Esqueda Díaz**, representante de las víctimas.

1. **OBJETO**

El presente documento tiene por objeto conformar la base de la solución amistosa del *Caso 12.813 Blanca Olivia Contreras Vital y otros*, en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a partir del reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado mexicano ante los hechos reflejados en el Informe de Admisibilidad No. 13/11, aprobado por la CIDH el 23 de marzo de 2011, así como acordar las medidas de reparación del daño y su forma de cumplimiento y supervisión.

1. **JURISDICCIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERÈCHOS HUMANOS**

**PRIMERO.-** México es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) desde el 24 de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 16 de diciembre de 1998.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo tiene su fundamento en los artículos 33, 41 (f), 48.1.f y 49 de la CADH, los cuales prescriben la competencia de la CIDH para conocer de aquellos asuntos vinculados con el acatamiento de las obligaciones internacionales ahí reconocidas, así como la facultad de ese órgano interamericano para dar seguimiento a los asuntos que se encuentran bajo su conocimiento en los que las partes hayan determinado arribar a una solución amistosa.

1. **TRÁMITE DEL CASO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**PRIMERO.-** El 9 de julio de 2004, la CIDH recibió una denuncia presentada por el Lic. José de Jesús Esqueda Díaz, haciendo mención de presuntas irregularidades en el proceso penal por delitos contra la salud en su modalidad de compra seguido en contra de Blanca Olivia Contreras Vital y Roberto Clemente Álvarez Alvarado, y que tuvo como resultado su condena por diez y cinco años de prisión, respectivamente, de los cuales compurgaron ocho y cuatro años de prisión.

**SEGUNDO.-** El 23 de marzo de 2011, la CIDH aprobó el informe de Admisibilidad No. 13/11 en el que admitió a trámite la denuncia de Blanca Olivia Contreras Vital y otros, registrándola con el número de caso 12.813, e informó a las partes que iniciaría su análisis de fondo sobre la presunta violación de los derechos y obligaciones consagrados en los artículos 7 (derecho a la libertad personal) y 8 (garantías judiciales) de la CADH, todos ellos en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 de dicho instrumento.

**TERCERO.-** A partir de los hechos antes relatados, con fundamento en la CADH, las partes han manifestado su interés en firmar el presente acuerdo de solución amistosa.

1. **BASE FÁCTICA DEL ACUERDO**

**ÚNICO.-** Las partes acuerdan que los hechos que conforman la base factual del presente Acuerdo y, por ende, del reconocimiento de la responsabilidad del Estado mexicano, son aquellos señalados en el Informe de Admisibilidad No. 13/11 de la CIDH, en particular, los párrafos 44 al 49.

1. **MANIFESTACIONES DEL ESTADO**

***DEL ESTADO MEXICANO***

**PRIMERA.-** El Estado expresa su más amplio y absoluto compromiso con el cumplimiento, respeto y promoción de los derechos humanos.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.f de la CADH, así como en el artículo 40 del Reglamento de la CIDH, el Estado mexicano manifiesta su plena disposición para resolver el presente asunto por la vía amistosa y cumplir cabalmente con cada uno de los puntos del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** El Estado se compromete a acatar el presente Acuerdo, en estricto apego a sus obligaciones internacionales y mediante un esquema que propicie el diálogo e involucramiento de los beneficiarios del caso en las acciones emprendidas para tales efectos.

**CUARTA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad del Estado en su conjunto y de los diversos poderes y órganos que lo conforman, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) coordinarán las acciones para el cumplimiento de este Acuerdo.

1. **DECLARACIONES**

***DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN***

**PRIMERA.-** Sus representantes manifiestan que, de conformidad con los artículos 1°, 26 y 27, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEGOB, es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, a quien le compete, entre otros asuntos, conducir la política interior del Ejecutivo Federal que no se atribuya expresamente a otra dependencia; así como vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

**SEGUNDA.-** Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, el Lic. Max Alberto Diener Saia, de conformidad con los artículos 2°, apartado A, fracción III y 6°, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, tiene, entre otras atribuciones, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERA.-** Que la Titular de Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, la Lic. Omeheira López Reyna, de conformidad con los artículos 2° apartado B, fracción XIII, y 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, tiene atribuciones para atender las recomendaciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos, cuya competencia, procedimiento y resolución sean reconocidos por el Estado Mexicano.

**CUARTA.-** Que la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones que se derivan del presente Acuerdo.

**QUINTA.-** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acuerdo, el ubicado en Bucareli No. 99; Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

***DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES***

**PRIMERA.-** Sus representantes manifiestan que de conformidad con los artículos 1, 26 y 28, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SRE es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, a la que compete, entre otros asuntos, promover, propiciar y asegurar la coordinación de la política exterior del Ejecutivo Federal, así como participar en los organismos internacionales de los que el Gobierno mexicano forme parte.

**SEGUNDA.-** La Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 8, fracciones III, VIII y X, y el artículo 29, fracción XI, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene la facultad de representar a la Secretaría, suscribiendo los convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones y de las Unidades Administrativas a su cargo, entre otras, recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado mexicano ante organismos internacionales de derechos humanos, representar al gobierno de México en los litigios o procedimientos derivados de los mismos, así como promover la adopción de las medidas necesarias para resolver dichas quejas o denuncias conforme a derecho.

**TERCERA.-** La Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, de conformidad con el artículo 29, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene la atribución de recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado mexicano ante organismos internacionales de derechos humanos, representar al gobierno de México en los litigios o procedimientos derivados de los mismos, así como también promover la adopción de las medidas necesarias para resolver dichas quejas o denuncias conforme a derecho.

**CUARTA.-** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acuerdo, el ubicado en Avenida Juárez No. 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, Distrito Federal.

***DE LAS VÍCTIMAS***

**PRIMERA.-** Que la señora Blanca Olivia Contreras Vital es mexicana, mayor de edad y que comparece libremente en este acto por su propio derecho y en representación de su hijo, el niño JCC[[2]](#footnote-2), de quien posee la patria potestad.

**SEGUNDA.-** Que el señor Roberto Clemente Álvarez Alvarado es mexicano, mayor de edad y que comparece libremente en este acto por su propio derecho.

**TERCERA.-** Que el Lic. José de Jesús Esqueda Díaz, defensor público federal adscrito a la plaza en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, actúa como representante de la señora Blanca Olivia Contreras Vital y del señor Roberto Clemente Álvarez Alvarado, en el presente acuerdo.

**CUARTA.-** Que la señora Blanca Olivia Contreras Vital señala como domicilio legal para efectos del presente Acuerdo el ubicado en […].

**QUINTA.-** Que el señor Roberto Clemente Álvarez Alvarado señala como domicilio legal para efectos del presente Acuerdo el ubicado en […].

**SEXTA.-** Que el Lic. José de Jesús Esqueda Díaz señala como domicilio legal para efectos del presente Acuerdo el ubicado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, Torre B, Primer Piso, Héroes de Chapultepec No. 1202, Ciudad Gobierno, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

***DE LAS PARTES***

**PRIMERA.-** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Acuerdo.

**SEGUNDA.-** Que es su voluntad solucionar por la vía amistosa el *Caso 12.813 Blanca Olivia Contreras Vital y otros*, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, el cual, una vez firmado, será transmitido a la CIDH para su correspondiente verificación, y seguimiento.

**TERCERA.-** Para la realización del objeto del presente. Acuerdo, las partes se comprometen a impulsar fórmulas de avenimiento con pleno apego a los estándares interamericanos, privilegiando los derechos de las víctimas, para lo cual se ha diseñado conjuntamente un esquema que cumple con los estándares internacionales en la materia.

**REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO**

El Estado y los peticionarios, considerando la jurisprudencia de la Corte IDH, acuerdan la reparación integral de la víctima bajo los siguientes términos:

**VII.1 Indemnización compensatoria**

**PRIMERO.-** Con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el Estado hará entrega de la cantidad de $336,000.00 (trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) al señor Roberto Clemente Álvarez Alvarado por concepto de indemnización por reparación integral del daño y de ayuda para la vivienda.

**SEGUNDO.-** Con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el Estado hará entrega de la cantidad de $382,000.00 (trescientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a la señora Blanca Olivia Contreras Vital por concepto de indemnización por reparación integral del daño y de ayuda para la vivienda.

**TERCERO.-** Las cantidades que por indemnización corresponden a las víctimas serán pagadas por el Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente Acuerdo, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la SEGOB.

**VII. 2 Medidas de satisfacción y garantías de no repetición**

**VII.2.1 Para la señora Blanca Olivia Contreras Vital**

**VII.2.1.1 Apoyo para vivienda**

**ÚNICO.-** La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia realizarán las gestiones necesarias para la inscripción de la señora Blanca Olivia Contreras Vital en el programa *Tu Casa* del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, ante la Delegación Zacatecas de la Secretaría de Desarrollo Social. Este programa otorga subsidios a los hogares mexicanos en situación de pobreza con ingresos por debajo de la línea de bienestar, con carencia de calidad y espacios de la vivienda para que, adquieran, construyan, amplíen o mejoren sus viviendas.

**VII.2.1.2 Tratamiento psicoterapéutico para JCC**

**ÚNICO.-** La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia realizarán las gestiones necesarias ante la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, a fin de que esa Procuraduría brinde atención psicológica al hijo de la señora Blanca Olivia Contreras Vital, el niño JCC, en su domicilio o en las instalaciones del Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos más cercano al mismo, a elección de la víctima y su hijo.

**VII.2.1.3 Beca educativa para JCC**

**ÚNICO.-** La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia realizarán las gestiones necesarias ante la representación de la Secretaría de Educación Pública en el estado de Zacatecas (OSFAE) y ante la Secretaría de Educación y Cultura en el estado de Zacatecas, a fin de que la última realice el otorgamiento de una beca educativa para el hijo de la señora Blanca Olivia Contreras Vital, el niño JCC, de al menos $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) y, a consideración del Secretario de Educación y Cultura en el estado, de hasta $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.); monto a entregarse de manera mensual hasta la conclusión de sus estudios de preparatoria, y sujeto a las condiciones estipuladas por la Secretaría de Educación y Cultura en el estado de Zacatecas al respecto.

**VII.2.1.4 Capacitación para el auto empleo**

**ÚNICO.-** La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia realizarán las gestiones necesarias ante el Servicio Nacional de Empleo de Zacatecas, a fin de inscribir a la señora Blanca Olivia Contreras Vital en el Subprograma *Bécate* de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la modalidad de Capacitación para el Autoempleo.

**VII.2.2 Para el Sr. Roberto Clemente Álvarez Alvarado**

**VII.2.2.1 Apoyo para vivienda**

**ÚNICO.-** La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia realizarán las gestiones necesarias ante la Delegación Aguascalientes de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de inscribir al señor Roberto Clemente Álvarez Alvarado en el programa *Tu Casa* del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares. Este programa otorga subsidios a los hogares mexicanos en situación de pobreza con ingresos por debajo de la línea de bienestar, con carencia de calidad y espacios de la vivienda para que adquieran, construyan, amplíen o mejoren sus viviendas.

**VII.2.2.2 Capacitación para el auto empleo**

**ÚNICO.-** La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia realizarán las gestiones necesarias ante el Servicio Nacional de Empleo de Aguascalientes, a fin de inscribir al señor Roberto Clemente Álvarez Alvarado en el Subprograma Bécate de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la modalidad de Capacitación para el Autoempleo.

1. **SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

**PRIMERO.-** Los peticionarios manifiesta (sic) su conformidad y aceptación expresa ante los compromisos asumidos por parte del Estado mexicano para la atención del presente caso, reconociendo asimismo el esfuerzo institucional de las autoridades por brindar una respuesta adecuada y oportuna para el cumplimiento de las reparaciones materia del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Con base en el artículo 40 de su Reglamento, corresponde a la CIDH la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo, correspondiendo a la SRE proveer toda aquella información que le sea requerida al Estado por ese órgano interamericano y que será proporcionada por las autoridades competentes.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos que contiene.

**CUARTO.-** En caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del Acuerdo, las partes se someterán al arbitrio de la CIDH, la cual solicitará los informes de cumplimiento que considere pertinentes.

Leído el Acuerdo y estando las partes enteradas del alcance y contenido legal del mismo, lo firman al margen y al calce en siete tantos en la ciudad de Zacatecas, el día 5 de octubre de 2012.

**V. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO**

1. La CIDH reitera que de acuerdo con los artículos 48.1.f y 49 de la Convención, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta* *sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados. También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.
2. El 13 de agosto de 2014, el Estado informó que el peticionario habría anunciado la pérdida de contacto con los beneficiarios del acuerdo de solución amistosa, luego del inicio de la ejecución del acuerdo. El Estado aportó copia de un escrito rubricado y sellado por el peticionario, en el cual solicitó dar por satisfecho el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa. Dicha información fue trasladada al peticionario para que presentara sus observaciones.
3. Mediante comunicación de 6 de octubre de 2015, el peticionario indicó que los beneficiarios efectivamente recibieron el pago del monto económico establecido en el acuerdo de solución amistosa. En la misma comunicación, el peticionario indicó que el hijo de la beneficiaria comenzó a recibir las becas educativas por el monto acordado, y que se habían iniciado las gestiones para la ayuda de vivienda y de empleo. Sin embargo, el peticionario mencionó que con posterioridad al inicio de ejecución de las medidas, perdió el contacto con los beneficiarios, que no mostraron más interés en continuar con el seguimiento y que no recibió respuesta a sus intentos de comunicarse con ellos. En ese sentido, el peticionario indicó que está de acuerdo con que la Comisión se pronuncie sobre el acuerdo y finalice el asunto en el sistema de peticiones y casos.
4. El 13 de octubre de 2015, el Estado presentó información actualizada en relación al cumplimiento del acuerdo. El Estado indicó que el 23 de noviembre de 2012, se realizó el pago de la indemnización compensatoria a ambas víctimas, por los montos indicados en el acuerdo de solución amistosa según la cláusula VII.1, por concepto de reparación integral del daño y de apoyo para la vivienda. El Estado aportó copias de los comprobantes de pago y actas de entrega de los cheques.
5. El Estado informó en la misma comunicación sobre la atención psicológica que habría recibido la señora Blanca Contreras y su hijo JCC por parte del Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en Guanajuato, desde el mes de octubre de 2012 hasta el 10 de mayo de 2013. Según la información proporcionada por el Estado, el 13 de octubre de 2012, la beneficiaria y la institución PROVICTIMA firmaron un contrato de prestación de servicios de atención terapéutica en el cual se acordó un tratamiento de 12 sesiones de psicoterapia con una frecuencia de cada 15 días. La beneficiaria fue informada de que la ausencia a más de 3 sesiones consecutivas interrumpiría la prestación del tratamiento. El reporte médico aportado da cuenta de la asistencia de la beneficiaria a 5 sesiones de 9 sesiones programadas. Las 4 sesiones restantes fueron canceladas o la beneficiaria no se presentó a las citas.
6. En la misma comunicación el Estado informó que la señora Blanca Olivia Contreras habría participado en un curso de modalidad Capacitación en la Práctica Laboral del Subprograma Bécate, en la especialidad Atención al Cliente, por la cual percibió un apoyo económico y fue contratada por una empresa local, a partir de octubre de 2012. En relación al señor Roberto Clemente Álvarez, el Estado informó que habría asistido en dos oportunidades al Servicio Nacional de Empleo de Aguascalientes, en las cuales se le orientó sobre los programas disponibles en el momento, pero debido a que no había programas que coincidieran con su deseo de empleo, no habría acudido a las demás capacitaciones disponibles.
7. Finalmente, el Estado informó sobre los acuerdos suscritos para la implementación de las medidas VII.2.1.1. y VII.2.2.1 a través de los cuales se establecieron las condiciones y modalidades para efectivizar el apoyo para vivienda para Blanca Olivia Contreras y Roberto Clemente Alvarez, y se designó la oficina y el funcionario público a cargo de la ejecución de la medida. Al respecto, es de indicar que la Comisión no observó información que permita valorar la inscripción de los beneficiarios al programa *Tu Casa* y que habrían accedido al apoyo establecido en estas cláusulas sobre vivienda.
8. Tomando en cuenta la información suministrada por las partes, la Comisión cuenta con suficientes elementos para considerar que el objeto de la disputa que originó la petición ante la CIDH se encuentra finalizado. Asimismo, la CIDH cuenta con suficientes elementos para concluir que el Estado cumplió con los compromisos relacionados con la indemnización compensatoria (VII.1); tratamiento psicoterapéutico (VII.2.1.2); beca educativa (VII.2.1.3) y capacitación para el autoempleo (VII.2.1.4 y VII.2.2.2) por lo cual corresponde declararlos cumplidos.
9. La CIDH toma nota del inicio de ejecución de los compromisos VII.2.1.1. y VII.2.2.1 del acuerdo, sobre apoyo para vivienda a través del programa *Tu Casa*; sin embargo, dado que no cuenta con suficientes elementos suficientes, se abstiene de declararlos cumplidos en su totalidad, por lo cual continuará el seguimiento de dichos compromisos.
10. En virtud de lo anterior, la CIDH declara que los puntos (VII.1); (VII.2.1.2); (VII.2.1.3) (VII.2.1.4 y VII.2.2.2) del acuerdo se encuentran cumplidos en su totalidad. Al mismo tiempo, considera que los demás puntos se encuentran en proceso de cumplimiento, por lo que continuará supervisando el cumplimiento de los compromisos VII.2.1.1. y VII.2.2.1 en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

**VII. CONCLUSIONES**

1. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.
2. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DECIDE:**

1. Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 5 de octubre de 2012.
2. Declarar cumplidos en su totalidad los puntos (VII.1); (VII.2.1.2); (VII.2.1.3) (VII.2.1.4 y VII.2.2.2) del acuerdo suscrito por las partes el 5 de octubre de 2012.
3. Continuar con la supervisión de los compromisos VII.2.1.1. y VII.2.2.1 pendientes de cumplimiento por parte del Estado de México. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre su cumplimiento.
4. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

 Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 28 días del mes de octubre de 2015. (Firmado): Rose-Marie Belle Antoine, Presidenta; James L. Cavallaro, Vicepresidente; Felipe González, Rosa María Ortiz yTracy Robinson, Miembros de la Comisión.

1. El Comisionado José de Jesús Orozco, de nacionalidad mexicana, no participó de la discusión y decisión del presente caso, conforme al artículo 17.2.a) del Reglamento de la CIDH. [↑](#footnote-ref-1)
2. La CIDH reserva su identidad por tratarse de una persona menor de edad. [↑](#footnote-ref-2)